



Expediente No. 2023-237

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ** contra **FUTURO VISIÓN S.A.S, UNIÓN TEMPORAL VISIÓN DEL CARIBE, VISIÓN DEL LITORAL S.A.S, FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.,** y **MAXIVISIÓN S.A.S.,** informándole que el apoderado judicial de la parte accionante aportó constancias de notificación. Sírvase Prover.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	05 DE OCTUBRE DE 2023
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	05 DE OCTUBRE DE 2023
CONSTANCIA DE NOTIFICACION	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	26 DE OCTUBRE DE 2023
IMPULSO PROCESAL	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	04 DE DICIEMBRE DE 2023
IMPULSO PROCESAL	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	29 DE ENERO DE 2024
IMPULSO PROCESAL	LUZ MARINA ESCOBAR SAENZ	06 DE MARZO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las notificaciones aportadas.



Se evidenció que por auto de fecha 02 de octubre de 2023, fue admitida la demanda y se requirió a la parte demandante para que notificara personalmente la providencia a las demandadas **FUTURO VISIÓN S.A.S, UNIÓN TEMPORAL VISIÓN DEL CARIBE, VISIÓN DEL LITORAL S.A.S., FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S., y MAXIVISIÓN S.A.S.**, y correr el traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega del libelo demandatorio y del presente proveído, para lo cual la Secretaría y las partes deberían dar cumplimiento a lo previsto en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas.

Así mismo, se allegó al expediente constancia de notificación por medio de empresa de mensajería, en cuanto a las demandadas **FUTURO VISION SAS y MAXIVISION SAS** se observa estado de acuse de fecha 05 de octubre de 2023, en atención a lo anterior, notificada la demandada, se tiene que feneció el término para contestar el 24 de octubre de la misma anualidad, sin que a la fecha hayan presentado contestación de la demanda.

El artículo 30 del CPT y S.S, indica lo siguiente:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.”

Ahora bien, por la falta de presentación de la contestación de la demanda, no implica perjuicio con el curso del trámite judicial.

Indica lo anterior que, en casos en los cuales se evidencie una falta de contestación de la demanda, se debe tener por no contestada la misma, además, en los efectos del párrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., como indicio grave en su contra.



De hecho, el legislador, la doctrina y la jurisprudencia, han determinado que, como regla general, los ordenamientos procesales no imponen la obligación de contestar la demanda, por lo que, si el demandado no lo hace, o no la presenta en el término legalmente previsto para el traslado, el proceso sigue irremediablemente su curso, generando como consecuencia que dicha omisión se tenga como un indicio grave en su contra, a menos que la misma ley procesal establezca una consecuencia distinta.

Se ha enseñado que el hecho de considerarse la falta de contestación como un indicio grave en contra del demandado, se fundamenta en la violación del principio de lealtad procesal, que se exterioriza en la obligación legal de obrar conforme a los mandatos de la buena fe, con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto litigioso que le permita al juez adoptar una recta solución al caso en concreto.

Por lo tanto, al no ser presentada, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra.

2. Del requerimiento a efectuar.

Pues bien, se constata que la apoderada de la accionante mediante memoriales de fecha 05 de octubre de 2023¹ y 26 de octubre de la misma anualidad, aportó al Despacho constancias de presuntas notificaciones personales efectuadas a las demandadas, las cuales:

En cuanto a la demandada **UT VISIÓN DEL LITORAL S.A.S.**, el Despacho avizora que el correo al cual se envió la notificación personal no corresponde con el correo dispuesto para notificaciones judiciales dispuesto por la demandada, el cual se encuentra a folio 50 del expediente digital, como se observa a continuación:

¹ Doc. 04MemorialConstanciaNotificacion.PDF y Doc. 05MemorialConstanciaNotificacion.PDF.



Resumen del mensaje	
Id mensaje:	860440
Emisor:	juridica.acfm@gmail.com
Destinatario:	gnavarro@visiondellitoral.com - UT VISION DEL CARIBE
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL
Fecha envio:	2023-10-05 09:35
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Ilustración 1 Correo notificado

Dirección para notificación judicial: CR 47 No 84 - 79
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@visiondellitoral.com

Ilustración 2 Correo dispuesto para notificaciones obrante en el CERL

Lo mismo ocurre con la demandada **FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.**, toda vez que en el CERL aportado a folio 57 del expediente digital se encuentra contenido el correo dispuesto para notificaciones de la demandada en mención como se observa a continuación:

Dirección para notificación judicial: Calle 81 No. 46 - 29 Consultorio 1
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: fundacionvisualintegralb@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3183881188
Teléfono para notificación 2: 3045179
Teléfono para notificación 3: No reportó

Y la notificación fue realizada al correo:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	860442
Emisor:	juridica.acfm@gmail.com
Destinatario:	juridicaempresarialvt@gmail.com - FUNDACION VISUAL INTEGRAL
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL
Fecha envio:	2023-10-05 09:35
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion



En consecuencia, se requerirá al demandante para que realice las notificaciones en debida forma a las demandadas **UT VISIÓN DEL LITORAL S.A.S.**, y **FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que aporte constancias de la notificación del auto admisorio, así como también de la demanda y sus anexos, a las demandadas **UT VISIÓN DEL LITORAL S.A.S.**, y **FUNDACIÓN VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme al requerimiento efectuado en la providencia de fecha 02 de octubre de 2023, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **FUTURO VISION SAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **FUTURO VISION SAS**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **MAXIVISIÓN S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **MAXIVISIÓN S.A.S.**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.